

Señor de la Diputación provincial del día
2 de Julio de 1891

Presidente

Señor Cano

„ Diputados

„ Urreola

„ Rivacoba

„ Marigorta

„ Gastagaray

„ Euzkadi

„ I^{ta} Maria

„ Onate

Diputados Secretarios

„ Gradier

„ Godoye

Secretario de la Diputación

„ Ramirez Olano

Vitoria

Don Julio Fernandez empleado de las oficinas de esta Diputación, suplicando se le conceda un mes de licencia, para hacer uso de las aguas medicinales del balneario de Pantencosa

Arastaria

De una comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arastaria, poniendo en conocimiento de este Contro los daños causados por la tormenta que descargó sobre los pueblos de aquel valle el día 1 de Junio último por lo que se pide concederle alguna indemnizacion o socorro que alivie en parte si quiera los grandes perjuicios que se han causado con tal motivo; J. E. acordó no poder acceder a lo solicitado pues asi se ha resuelto ya el precedente por otras localidades en atencion a que no obstante las gestiones hechas por esta Diputación para la reinstalacion de la Sociedad de Seguros de cosechas que tan buen

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Casa palacio de Provincia, siendo las cuatro de la tarde del día 2 de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la presidencia de Señor Don Juan Cano los Señores Diputados que al margen se expresan, habiendo excusado su falta el Señor Manero, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

El Señor Presidente manifestó que la Comision designada por la Corporacion para tratar con la representacion de acreedores de Provincia respecto a la necesidad que hay de modificar las bases que sirvieron de regla para la amortizacion o liquidacion de la deuda provincial, habia celebrado una entrevista con dicha Comision de acreedores exponiendo a dichos Señores la situacion porque actualmente atraviesan las arcas provinciales y la conveniencia de hacer modificaciones en las bases de amortizacion; que en dicha entrevista y no creyéndose con facultades para determinar por su parte nada, los representantes de los acreedores, acordaron convocar a una Junta general de sus representantes la que tendra lugar el día 20 de los corrientes; y J. E. quedó enterada.

Se dio cuenta de una instancia inscrita por el auxiliar segundo de la clase de primeros de las oficinas de esta Diputación Don Julio Fernandez, suplicando se le conceda un mes de licencia a objeto de poder hacer uso de las aguas medicinales del balneario de Pantencosa que le han sido recomendadas por prescripcion facultativa para el tratamiento de la enfermedad que viene padeciendo, y al propio tiempo se le conceda tambien alguna gratificacion, si a ella se le considera acreedor, para ayuda de los gastos que con tal motivo han de ocasionarsele; y J. E. acordó teniendo en cuenta los buenos servicios del referido auxiliar quien supe en horas extraordinarias con su asiduidad, trabajo y buena inteligencia, las faltas que por su quebrantada salud no le permiten en algunos momentos asistir a la oficina, se acceda a lo solicitado y se le dé como gratificacion en atencion a sus buenos servicios otro tanto de lo que represente su haber durante el mes de licencia que se le concede para que tome las aguas de Pantencosa que le han prescrito los facultativos.

Dada cuenta de una comunicacion del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Arastaria poniendo en conocimiento de este Contro los daños causados por la tormenta que descargó sobre los pueblos de aquel valle el día 1 de Junio último por lo que se pide concederle alguna indemnizacion o socorro que alivie en parte si quiera los grandes perjuicios que se han causado con tal motivo; J. E. acordó no poder acceder a lo solicitado pues asi se ha resuelto ya el precedente por otras localidades en atencion a que no obstante las gestiones hechas por esta Diputación para la reinstalacion de la Sociedad de Seguros de cosechas que tan buen

blo de aquel valle el
 día 11 de Junio último y si
 queda concederle alguna
 indemnización o como que
 alise en parte a los gran-
 des perjuicios que se han
 causado

Vitoria
 Don Anastasio García de
 San Esteban, solicitando la
 plaza de Contador In-
 terveniente de esta Diputa-
 ción

Vitoria
 La Comisión de Contado-
 res de esta Excm^a Dipu-
 tación proponiendo la apro-
 bación de las cuentas pro-
 vinciales correspondientes
 al ejercicio económico de
 1893-94 y semestre de
 12 de Julio a 31 de Dicie-
 mbre de 1894

Vitoria
 De la Comisión de Hacienda
 provincial sobre aproba-
 ción del presupuesto adicio-
 nal del ejercicio actual

resultado podría dar y aliaría en gran parte calamidades y desgracias de
 la clase de las que se trata sin embargo la indiferencia o apatía de los mas in-
 teresados, ha impedido el que se reinstale tal útil y beneficencia Asociación.

Se dio cuenta de una instancia suscrita por Don Anastasio García de San
 Esteban solicitando la plaza de Contador Interventor de esta Diputación ale-
 gando los méritos contraídos en el desempeño de dicha oficina, y se acordó se
 una a los antecedentes de su rason para que la Comisión de Hacienda pro-
 vincial en cuyo poder se hallan, informe al hacerlo respecto de aquellos.

Con lo que se suspendió la sesión para que las Comisiones respectivas dicta-
 minaran sobre los asuntos pendientes.

Reanudada la sesión a las siete y media de la tarde con asistencia de los
 señores a excepción del Señor Godoy que se ausentó por breves mo-
 mentos y ocupando el puesto de Secretario el Sr. Maria en sustitución de
 este se dio lectura del informe emitido por los Señores Contadores proponien-
 do la aprobación de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio eco-
 nómico de 1893-94 y semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1894; y P. E.
 vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El informe es del tenor si-
 guiente.

"Excmo Señor = La Comisión de Contadores a la que V. E. se sirvió
 pasar las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1893-94
 y semestre desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1894 presentadas por el
 Señor Interventor general accidental de esta Provincia, las ha examinado de te-
 nidamente, así como también los libros y demás comprobantes que a las mismas
 se acompañan; y existiendo completa conformidad entre los documentos y anieutos
 estampados en los libros, es de parecer puede V. E. prestarlas su aprobación, ha-
 ciendo constar para satisfacción de V. E. que la Comisión informante ha visto con
 agrado el que durante el periodo que comprenden las cuentas que nos ocupan, se
 han gastado en casi todos los Capítulos y artículos, menores cantidades que las con-
 signadas en los Presupuestos a que dichas cuentas se refieren; pudiendo acordar
 V. E. al propio tiempo que, como de costumbre, se acompañaran y circularan a to-
 dos los Ayuntamientos de la Provincia. = Tal es el sentir de la Comisión V. E.
 no obstante, con su superior ilustración acordará como siempre lo mas acerta-
 do = Vitoria 2 de Julio de 1895 = Justino Tradier = Mateo Sartagarray =
 Santiago Gonzalez Mateo"

De la Comisión de Hacienda provincial se leyó un informe proponiendo
 la aprobación del presupuesto adicional provincial al del ejercicio ac-
 tual que fue elevado a decreto. = El informe dice así:

"Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el
 Presupuesto adicional al de Ingresos y gastos del ejercicio actual y entiende

puede V.C. prestarle su aprobacion con las modificaciones siguientes.
De la consignacion del artículo 2.º Capitulo 1.º Relacion numero 3
"Carcel Correccional" deben deducirse 900 pesetas de los gastos, dejando
reducida dicha partida a 2.800 pesetas y por lo tanto el total de
gastos de dicho presupuesto a pesetas 196. 674 33 — La Relacion de
Ingresos numero 2 del Capitulo 11 artículo 2.º debe sustituirse por la
que se acompaña a este informe donde se hace constar las Resultas que
importa ciento cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesetas cua-
tro centimos, y por tanto el total de Ingresos, pesetas 196. 195 04 — Dife-
rencia Pesetas 120 91 — V.C. mi embargo con superior ilustracion acor-
dará como siempre lo mas acertado — Victoria 2 de Julio de 1895 —
Juan Cano — D. de Unica

De la Comision de Letrados se aprobó tambien otro informe re-
caido en el expediente instruido en las dependencias de esta Dipu-
tacion sobre que se declare que al pueblo de Frespuentes corresponde
la capitalidad del Municipio de Truña, en cuyo informe se proponia
que procede confirmar el acuerdo tomado en sesión de 10 de Mayo de
1894 que declara que la capitalidad del indicado Ayuntamiento corres-
ponde a Frespuentes y disponiendo que se lleve a efecto este acuerdo por
su ejecutivo. Dicho informe dice a la letra

"Excmo Señor — La Comision de Letrados ha examinado el expe-
diente instruido en las dependencias de V.C. sobre que se declare que
al pueblo de Frespuentes corresponde la capitalidad del Municipio de
Truña, y ha examinado tambien la comunicacion que con fecha cuatro
de Abril último dirigió el Ilmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia
a trasladando el acuerdo que en veinte y nueve de Marzo último di-
tara desestimando el recurso interpuesto por Don Francisco Gonzalves
cino de Villoses contra el acuerdo de V.C. de diez de Mayo último; y la
nueva instancia presentada por el Sr. Alcalde de Truña con los do-
cumentos que a la misma se acompañan en fecha diez y nueve de Abril
último; y — Considerando: que el asunto de que se trata es de la exclusiva
competencia de V.C. segun el artículo 7.º de la Ley municipal y por
lo tanto el acuerdo de diez de Mayo de 1894 por el que se declara que
la capitalidad del Ayuntamiento de Truña corresponde al pueblo de
Frespuentes, está dictado dentro del círculo de sus atribuciones y es ejecutivo,
maxime cuando no se ha interpuesto contra el recurso alguno en forma
careciendo de facultades el Ilmo Señor Gobernador Civil para revocarlo
en todo ni en parte. — Considerando: que en este expediente no se
trata de trasladar la capitalidad del Ayuntamiento de Truña del pueblo

Truña
Sobre la Capitalidad
del municipio, al de Fres-
puentes

Vitoria
De la Comi-
cenda pro-
meando que
remunado
Remios de
Intervento-
encia

de Villodas al de Erespuestes, sino de declarar a cual de ambos pueblos corresponde la capitalidad por no existir una declaración expresa y formal de que existiera en uno de ellos y por que de hecho han ultimado los dos pueblos en varios de los actos referentes a la Capitalidad = Considerando: que a mayor abundamiento la mayoría de vecinos del Ayuntamiento de Iruma, según se justifica con los documentos y certificaciones últimamente presentados, solicitan que se declare a favor del pueblo de Erespuestes la capitalidad de Iruma con lo que aunque se tratara de una traslación que no se trata, se han cumplido las prescripciones que determina la R. O. de 26 de Febrero de 1878 en relación con la de 8 de Octubre de 1838 y otras = La informante entiende, procede confirmar y ratificar el acuerdo tomado por V. E. en sesión de diez de Mayo de 1894, declarando que la capitalidad del Municipio de Iruma corresponde al pueblo de Erespuestes y disponiendo que se lleve a efecto este acuerdo por ser ejecutivo. = V. E. sin embargo con su superior ilustración, resuelve, lo que crea más procedente = Vitoria los de Julio de mil ochocientos noventa y cinco = Juan Cano = B. de Uruica

Entró en el salón el Señor Godoy ocupando el puesto de Secretario. Se dio lectura de un dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial en el que se propone que se tenga por renunciado a Don José Bermeo del cargo de Interventor general de esta Provincia que venia desempeñando y que se anuncie por el termino y en la forma de costumbre la provisión de esta plaza a concurso; y de su voto particular presentado a dicho informe por el Sr. D.ª Maria individuo de la citada Comisión pidiendo que con dicha plaza y sin que proceda el anuncio de la vacante, sea agraciado el Señor Don Martiniano G. de S. Esteban que interinamente viene desempeñando el cargo = El informe es el siguiente.

Como Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la Instancia presentada por Don José Bermeo, Contador Interventor general de la provincia, en virtud del acuerdo tomado por V. E. en sesión de 22 de Noviembre último en la que manifiesta no le es posible, aunque con sentimiento, volver por ahora a desempeñar dicho cargo, ha examinado también la solicitud presentada al día de hoy por Don Martiniano Garcia de San Esteban, Oficial de las dependencias de V. E., encargado accidentalmente de referido cargo y los antecedentes de su razon; y = Considerando que en referido acuerdo se determinó señalar al Sr. Bermeo el término de un mes para que viniera a ejercer el cargo de Interventor o renunciase al mismo si le conviene continuar desempeñando el destino que le tiene conferido la Compañía Arrendataria de tabacos, y al manifestar en su instancia que no le

es posible volver al desempeño del cargo se sobreentiende toda vez que ha
 pasado con exceso el plazo que se le fijó, que renuncia al mismo por
 lo que se está en el caso de considerarle renunciado y proceder a la
 provisión de la vacante — Considerando que en el acuerdo de 19 de
 Junio de 1890 en que se determina la forma en que han de proveerse
 en lo sucesivo los cargos y empleos de las dependencias de V. E. y se aprueba
 la plantilla de empleados, se rememora que todos los cargos deben de darse
 por antigüedad sin defectos, excepción de los de Secretario, Contador y
 Tesorero, por lo que ningún empleado puede conceptuarse con derecho
 a éstos — Considerando que la forma correcta y regular de proveer los
 empleos cuya provisión pertenece libremente a V. E. es la de anunciar con
 curso para que todos los aspirantes puedan acudir sus aptitudes, méritos y
 servicios, a fin de que los Señores Diputados juzgándolos con arreglo a su con-
 ciencia elijan el que crean mas digno y que puede prestar mejores servicios
 a V. E.; la informante entiende puede acordarse que se tenga por renun-
 ciado a Don José Remies del cargo de Interventor general que venia de-
 sempeñando y que se anuncie por el término y en la forma de costumbre la
 provisión de esta plaza a concurso — V. E. sin embargo con superior
 ilustración acordará como siempre lo mas acertado — Victoria 2 de Ju-
 lio de 1895 — Juan Cano — D. de Yumica"

Vitoria

Sobre el voto particular
 Don Indoro S. de Santa
 Maria, que no se halla
 conforme con el informe
 que acaban de emitir sus
 compañeros de la Comisión
 de Hacienda provincial

Dice el voto particular — Excmo Señor — El que suscribe no ha-
 llándose conforme con el informe que acaban de emitir sus compañe-
 ros de la Comisión de Hacienda provincial; y — Considerando que de
 elevar a acuerdo el informe de la misma, se establecería una diferen-
 cia odiosa entre el actual Contador interino de esta Provincia y los que le
 precedieron en dicho cargo en lo que se refiere al anuncio de la vacante,
 discrepando del parecer de sus compañeros y teniendo en cuenta acuerdos
 anteriores; opina por las consideraciones que expone a V. E. que con di-
 cha plaza debe ser agraciado Don Anastasio G. de San Esteban mas que
 proceda el anuncio de la vacante. — V. E. sin embargo acordará lo
 que crea mas oportuno — Victoria 2 de Julio de 1895 — Indoro S. de
 Santa Maria"

Puesto a discusión el voto particular, el Sr. Santa Maria, en su apoyo, di-
 ce: que la Diputación debe fijarse en la gravedad que entraña el anuncio
 la vacante de la plaza de Contador Interventor, toda vez que se halla de-
 sempeñándola interinamente un empleado de Provincia con mas de 24
 años de servicio en la misma y de cuya probidad y honradez nadie puede
 dudar. — Histórese de un empleado que en el desempeño de sus funciones
 durante tan largo periodo, ni una sola vez ha sido aprehendido, lo cual vi-

ne a ser una prueba concluyente de que ha cumplido a satisfacción de todos con los deberes inherentes a su cargo. — Trátase de un empleado que en varias ocasiones ha sido delegado por U. E. para inspeccionar los cuentes de algunos Ayuntamientos: de un empleado que al renunciar Don Francisco de Tubel dia en 1877 en cargo de Contador, le fue ordenado por el Presidente que se desempeñase aquel cargo como lo hizo por algún tiempo a completa satisfacción. — Trátase de un empleado que posteriormente y cuando su Jefe pasó a Gerencia, sustituyó a este hasta la provisión de la plaza: de un empleado que en Noviembre de 1877 fue agraciado con el nombramiento de tenedor de libros de la Provincia; y — Finalmente, por las buenas circunstancias que en el concurren, ha cumplido durante 25 años en la oficina de Intervención la falta o ausencia de sus Jefes. — Todo esto es lo que se refiere, digámoslo así, a la primera etapa de sus servicios, pero aún hay más que aboga en pro de mi pretensión y esto también debe tenerlo muy en cuenta la Corporación si ha de premiar como debe la probidad, honradez y competencia de sus subordinados. — Ha sucedido en época muy reciente, pues me refiero al año 1888, que al conceder la primera licencia al anterior Interventor, le fue ordenado al Señor García San Esteban, actual Contador interino de esta Provincia, el desempeño y despacho de Intervención en el que figura hoy como Jefe; y para confirmar más y sus buenos servicios, la Diputación provincial, en sesión de 13 de Abril de 1889, dispuso que continuara en el mismo puesto y en él viene figurando como Jefe hace más de seis años. — Tales hechos inducirán, a no dudarlo, a que la Excm. Diputación, obrando en consecuencia de los mismos e inspirándose siempre en la rectitud de sus acuerdos, habrá de resechar el informe de la Comisión de Hacienda provincial, que entraña un absurdo y va en detrimento de los empleados de esta Diputación. — Pero aún hay más circunstancias, que debo aducir aunque sea montiendo las fechas, para que la Corporación, estimandolas en lo que valen, pueda sin vacilación agraciarse al Sr. García San Esteban con la plaza de Contador-Interventor de esta Provincia. Me refiero a que en tiempo del régimen foral, la Junta general ordinaria en sesión de 7 de Mayo de 1866, autorizó al Sr. Diputado general para que hiciese el nombramiento de Contador Interventor entre los empleados provinciales y dicho Señor Diputado general, haciendo uso de la autorización concedida, procedió a la provisión de aquel cargo y la Diputación en sesión de 13 de Enero de 1873 y en que precediera anuncio de la vacante, hizo igual nombramiento a favor de Don José Romes. — De no procederse de la misma manera en la provisión de este cargo, establecía la Corporación lamentables diferencias entre aquellos empleados y el actual Sr. García San Esteban, tanto más cuanto que este Señor viene realizando servicios que le acreditan

como idóneo en el cargo que desempeña, y de acordarse lo contrario, ve-
ría a perjudicarse este asunto en sentido muy desfavorable para el
Señor San Esteban y en un momento caía por tierra, como castillo de
naipes, su brillante hoja de servicios, lograda por su buen comportamien-
to en los empleos en que ha concurrido los mejores años de su vida —
No encuentro razonamientos que puedan oponer mis compañeros de la
Comisión de Hacienda provincial refutando lo que llevo relacionado y espe-
ro que la Diputación, obrando en justicia, se asociará a mi voto particular
y desechando, como llevo ya indicado, el informe de expresada Comisión
acordará que Don Anastasio Ugarría de San Esteban sea favorecido, en re-
compensa de sus buenos servicios, con el cargo de Contador - Interventor de
esta Provincia — El Señor Ugarría, como individuo de la Comisión de
Hacienda Provincial, y uno de los firmantes del dictamen emitido por la
mayoría de la misma, contestando al Señor Santa María, dice: que
la Diputación debe desestimar el voto particular formulado por el Señor
Santa María, por las razones y consideraciones en que se apoya el dictamen
de la mayoría, que se ha leído — Se trata simplemente de la forma de pro-
veer el cargo de Interventor general de Provincia, hoy vacante, y la mayoría
de la Comisión entiende, y así espera que lo decretará la Diputación, que an-
tes de proveer dicha plaza debe anunciarse su vacante, porque esta es la forma
regular, correcta y legal de proveer el cargo, más que cuando se ha visto que
no existe unanimidad entre los Señores Diputados para otorgarla sin previo
anuncio a un empleado de la casa. Según se expusiera en el dictamen de
la mayoría de la Comisión al formarse y aprobarse en 1890 la plantilla de
empleados y establecer reglas a que debiera ajustarse la Diputación pa-
ra la provisión de cargos, se dispuso que todos los empleos, excepción de los
cargos de Secretario, Interventor y Tesorero, habían de proveerse por vi-
gencia de antigüedad entre los empleados de la misma sin defectos; por tan-
to, ni el Señor San Esteban ni ninguno otro puede alegar derecho a la pla-
za vacante; podrán exponer, al anunciarse su provisión, sus méritos, ser-
vicios y aptitudes, para que los Señores Diputados los tengan en cuenta al
proveer la plaza y en su vista puedan otorgarla al que consideren
más digno y con mejores aptitudes para desempeñar el cargo de Jefe, no
solo del primer Negociado de Intervención, sino de todos los que constituyen
esta dependencia; por eso, lo justo, a juicio de la mayoría de la Comisión, y
lo que en circunstancias normales se ha hecho en todo tiempo en esta Pro-
vincia, es anunciar la vacante a concurso para que acudan a él, con las
justificaciones que sean convenientes, todos los que se consideren con apti-
tud para desempeñar el cargo. — Por lo expuesto entiende que es compli-

tamente impertinente, aparte de la odiosidad que envuelve, el discutir los méritos del Sr. San Esteban, á quien todos vienen considerando como un empleado celoso y diligente, siendo también impropio en este momento discutir su mayor ó menor aptitud para el cargo que hoy se halla vacante, lo cual ya ha de llegar momento de examinar y apreciar en su caso comparativamente con otras pretensiones que puedan aducirse. — No se trata de dar un voto de censura al Sr. San Esteban, ni de emitir una hoja de servicios, sino de determinar si la provisión del cargo vacante se ha de verificar previo anuncio ó sin que este proceda, y tratándose como se trata de una Corporación administrativa y de un cargo que no debe conferirse por antigüedad entre los empleados de la casa, lo equitativo y legal es anunciar su vacante, porque todos los servicios provinciales en general deben contratarse previo el correspondiente concurso y se faltaría á esta regla general de derecho administrativo si se fuera á conferir el cargo sin anunciar la vacante, como se pretende en el voto particular que se está discutiendo. — El Sr. Godoy dice: que está conforme con lo propuesto por el Sr. Santa María en el voto particular que se discute, y pide que en el caso actual se provea por ascenso la plaza de Interventor general de Provincia, concediendo tal empleo á D. Anastasio G. de San Esteban, quien hace siete años que viene desempeñando interinamente el cargo de Interventor y treinta y cuatro que viene prestando sus servicios como empleado de Provincia, sin nota alguna desfavorable en su larga carrera, en la cual, según resulta de la hoja de servicios, ha demostrado gran laboriosidad, celo, idoneidad y aptitud para los puestos que se le han confiado. — Que el Sr. San Esteban es digno, idóneo y apto para el cargo de Interventor general de Provincia lo dicen los hechos, lo dice el transcurso de siete años que hace viene desempeñando interinamente la plaza que ahora se trata de proveer definitivamente. — No es de creer haya un solo Sr. Diputado que niegue la competencia del Sr. San Esteban para el puesto mencionado. Porque cualquiera de los Señores Diputados que negase dicha competencia en el Sr. San Esteban, no solo negaría la verdad atestiguada por los hechos, que son más elocuentes que todas las palabras, sino que además ese Sr. Diputado incurriría en contradicción consigo mismo, al no oponerse desde que entró en esta casa á que el Sr. San Esteban desempeñara, aunque interinamente, la Intervención. — El Sr. San Esteban ¿es apto para el citado puesto ó no lo es. Si lo es; por qué no se le concede desde este momento definitivamente la plaza que viene poseyendo interinamente la plaza hace siete años y se premia así su buen comportamiento y servicio de treinta y cuatro años y se estimula de tal manera la laboriosi-

dad y celo de los demás empleados de Provincia? ; Porque se quiere despojar al Sr. San Esteban del empleo que hace siete años viene desempeñando? ¿Y no es apto? ; por qué se ha consentido que el Sr. San Esteban esté en ese puesto siete años? — El acuerdo de que la plaza de que se trata se provea por concurso envuelve implícitamente la idea de que no se quiere que el Sr. San Esteban sea agraciado con el empleo de referencia, significa un voto de censura contra el Sr. San Esteban, hace al Sr. San Esteban de peor condición que á cualquiera otra persona de fuera de esta casa que pretenda el indicado empleo — El valor del Sr. San Esteban para el cargo de Interventor general de provincia, digase lo que se quiera en contra, está acreditado por el transcurso de siete, mientras que el valor de cualquiera otra persona para el citado empleo, es supuesto. Entre el valor acreditado y el valor supuesto, nadie puede ni debe dudar que es preferible el valor acreditado ó probado al valor hipotético ó supuesto. Sin embargo, en el caso presente se pretende dar preferencia al valor supuesto y que como tal puede existir ó no puede existir puesto que es verdadero, sobre el valor acreditado. — Me el anunciarse la provisión de la plaza de referencia por concurso redonda en desprestigio y demérito del Sr. San Esteban, es innegable, puesto que á este, desde el momento en que tenga lugar tal anuncio, se le pone en igualdad de condiciones y aun en peores que á cualquiera otro aspirante á la misma plaza puesto que se desvirtúan sus servicios anteriores como empleado de Provincia y como Interventor interino, al negarse su pretensión de que se provea por concurso dicha plaza y que por tanto, recaiga el nombramiento en el mismo Sr. San Esteban. — El que en 1890 se dispusiera que todos los empleados de Provincia excepción hecha de los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero, se proveyeran por rigurosa antigüedad, no es obstáculo como pretende indicarse, para que en el caso concreto actual se provea también por rigurosa antigüedad el empleo de referencia adjudicándosele al Sr. San Esteban, dadas las circunstancias excepcionales que en este concurren de venir siendo hace treinta y cuatro años empleado de Provincia y de venir siendo hace siete años Interventor general interino de Provincia — Por todo lo cual debe nombrarse al Sr. San Esteban con el carácter de definitivo, Interventor general de Provincia — El Sr. Coman expuso: que le han sorprendido sobre manera las manifestaciones que se han hecho, principalmente por el Sr. Godoy respecto á las dotes excepcionales que adornan al Sr. San Esteban para el desempeño del cargo de Interventor, y estas manifestaciones obligan á entrar con verdadero disgusto y pesar, á discutir dichas dotes por que es necesario ante todo que la verdad quede en su lugar y de aquí la imperiosa necesidad que

le obliga a hacer las manifestaciones que va a consignar, después de protestar que con ellas no quiere causar la menor ofensa al Señor San Esteban, a quien siempre ha reconocido como un empleado celoso y laborioso = Se han comprendido las manifestaciones indicadas porque, en el ánimo de todos los Señores Diputados estaba el que la oficina de Intervención no marchaba con regularidad y se notaba la falta de un Jefe y a esto fue debido el indicar el expositor, como indico que habia llegado el caso de que desapareciera el estado de interinidad en que se hallaba dicha oficina respecto a un Jefe, y por lo tanto, que debía hacerse saber al que lo desempeñaba, que vendría a ocupar o ejercer un empleo o que lo renunciara, y a esto asistió toda la Diputación, acordándolo así. Si al desempeñar interinamente el Señor San Esteban el cargo, no se hubiera notado la ausencia del Jefe, lo regular es que hubiera continuado en tal estado, porque nadie notaba respecto a que se tomara otra resolución, pero todos los Señores Diputados saben que al verificar el último Concilio con el Estado, siendo de la exclusiva incumbencia de la Intervención el reunir y disponer todos los datos que eran necesarios, fue preciso que estos se coleccionaran por los mismos Señores Diputados y en la Secretaría, y tambien cuando han tenido que verificarse, como últimamente, para conferenciar con la Junta de acreedores, trabajos referentes a Intervención, lo han verificado los Señores Diputados, como a todos consta; y esto, ¿indica esa competencia que se menciona en el Señor San Esteban? Esperan de ello el Señor Esteban no se ha hecho acreedor a una censura ni la Diputación se la ha dirigido, porque no tenía obligación estricta de verificar esos trabajos, pues estaba encargado de la Intervención solo accidentalmente, y ni siquiera, por tanto, tenía el mérito de Interventor = Además, hay que tener muy en cuenta que el Sr. San Esteban no ha ejercido durante su interinidad realmente el cargo de Interventor, porque solo ha estado encargado del primer Negociado de Intervención, que se refiere a la contabilidad provincial, cuyo Negociado debía él desempeñarlo como oficial, aunque a las ordenes del Jefe, y no ha ejercido aquel cargo en lo referente al segundo y tercer Negociado, que dependen tambien del Interventor, por todo lo que es muy extraño se manifieste que ha ejercido el cargo por espacio de siete años a completa satisfacción = Además no se trata de exponer al Sr. San Esteban de nada de lo que le pertenece ni de colocarlo en peor situación que a otro aspirante que pueda haber, porque como se ha manifestado ya en esta discusión, el Señor San Esteban puede acudir al concurso y allí exponer todos sus méritos y servicios para que se le tengan en cuenta = El expositor hace estas manifestaciones únicamente para contestar a lo expuesto principalmente por el Sr. Godoy, y sin ánimo de que se consignen en acta

ni tampoco aquellas se consiguen, pues es sumamente odioso el discutir
 personas, y ha sido mi objeto contestar en el seno de la Corporación, lo que
 queda manifestado, para recordar a los Señores Diputados lo que que-
 da expuesto y no consentir que quedara mi repulsa lo expuesto para apo-
 yar el voto particular que, a mi juicio, no debe prevalecer. — El Sr.
 Castagarray que estaba en un todo conforme con lo manifestado por los
 Señores Santa María y Godoy en este asunto; que de no nombrarse al
 Sr. San Esteban para el cargo de Interventor de una manera definitiva, se
 cometería una injusticia; que le extraña mucho que el Sr. Guinica haga
 uso del fuero siempre que le conviene y cuando no, de la Ley común, pues
 a esto equivale el traer a colación en acuerdo de 1890, según el cual deben
 sacarse a concurso los tres cargos mencionados. En cuanto a lo que acaba de
 manifestar el Sr. Gourman, dijo, me hace el mismo efecto que si viera a un
 individuo dar a otro una puñalada pero y acto continuo manifestara
 el mucho cariño y consideración que le merecía el pobre herido. No es exacto
 como indica el Sr. Gourman, que en el ánimo de todos los Señores Diputados
 estaría el que la oficina de Intervención no marchara con regularidad
 y se notara la falta de un Jefe y que a esto fuere debido el que el Sr.
 Gourman se dirigiera a la Diputación con tal objeto; pues a lo mismo estaría
 en el ánimo del Sr. Gourman y de algún otro. Que el Sr. Gourman fue
 nombrado de la Comisión de Contadores hace muy poco tiempo, y de-
 clara bajo su firma que los libros de la Diputación estaban bien llevados
 y que únicamente había notado un pequeño defecto de forma; que la
 contabilidad de la Provincia hace muchos años que no se ha llevado
 con la claridad y limpieza que se lleva ahora y esto está a la vista de todo
 el que la quiera examinar. Si se ha de cometer una injusticia con el Señor San
 Esteban, dice, de hacer caso omiso de sus 34 años de servicio, sin nota alguna des-
 favorable, yo os ruego que la imagen del Redentor que nos preside la quite
 de ahí, o al menos corra sobre ella un velo para que no presencie nuestras
 miserias e iniquidades. — El Sr. Santa María dice; que en lo expuesto por el
 Señor Guinica nada hay que razonablemente pueda pesar en el ánimo de
 la Diputación, para oponerse a que la plaza de Contador — Interventor se
 provea en el Sr. García San Esteban. — Como único fundamento nos dice el
 Sr. Guinica que el acuerdo de 1890 está en oposición con lo que yo he protendi-
 do al defender el informe, mejor dicho, el voto particular, pero esto no ha de ser
 causa para que obrando en justicia, deje de proseguir mi pretensión. — Sin fal-
 tar al acuerdo de 1890 puede conferirse el cargo de Contador — Interventor al Sr.
 San Esteban y nunca con más oportunidad, cuando por especialísimas circuns-
 tancias que concurren, se trata de recompensar el mérito y los largos servicios de un

empleado, esto en primer término; y en segundo; sabe la Diputación y le consta
 al Sr. Gúmea que en anunciarse la vacante se nombró Inspector-recaudador a D.
 Bartolomé Carrido, a pesar de que el cargo que anteriormente desempeñaba
 no tenía relación con el nuevo para que fue designado con aumento de sueldo,
 de manera que esta determinación se puede considerar muy favorable en el pre-
 sente caso. — Aquí se discute, como dice el Sr. Gúmea, los servicios del actual
 Interventor, solo se exponen sus meritos, para que si en algo se estiman, pueda obte-
 ner tan merecida como justa recompensa, que serviría de estímulo y sería benefi-
 ciosa al resto de los empleados. — Dine a propósito de lo que ha manifestado el
 Sr. Tournan, que si algo ha observado que no le agradara en los libros de Inter-
 vención solo habría sido a su juicio en cuestión de forma, más no en cuanto al fondo
 se refiere, que es lo esencial. — Nada absolutamente significa lo que dice respec-
 to de los datos allegados para el último Concierdo económico, pues que dichos datos
 se pedían principalmente al Sr. Secretario, que es el Jefe de los oficinas y al que
 no le escatimo ni apoyo el Interventor interino Sr. San Esteban. — De anunciarse
 la vacante, ¿quiere decirnos el Sr. Tournan que procedimiento se adoptará pa-
 ra proveer aquella plaza? ¿Se habrá de preferir al solicitante que presente
 el mejor expediente documentado que se relacione con el cargo a que aspira? De-
 berán deducir las consecuencias el Sr. Tournan; y permítame que termine con
 un ejemplo. — Supongamos que encontrándose la Diputación de Logroño en este
 caso anunciara la vacante de Contador Interventor y que entre los solicitantes, el
 Sr. San Esteban presentaba una certificación competentemente autorizada,
 en la que sin haber tenido más que solo aporcelimiento en treinta y cuatro años de servi-
 cios y con una conducta digna del mayor elogio, alegaba como meritos todos aque-
 llos y aun más de los que he expuesto al defender el informe. ¿No es cierto
 que sería un expediente brillante el que ofrecia y habia forzosamente que recono-
 cerle la mayor competencia? — Esto sucedería con seguridad en cualquier concu-
 so, y veremos si en el que aquí tendrá lugar, de no prevalecer mi voto particular,
 como no prevalecerá, porque ya veo las tendencias, sucede otra cosa barrenando y con-
 culcando todo principio de justicia. — El Sr. Tournan dijo: que rechara
 con toda energía el simul que ha conignado el Sr. Sartagary, aludiendo al
 exponente y en contestación al mismo debe manifestar, que en esta ocasión, como
 en todas ni contemplación ni miramientos personales y ni tratar de ofender
 ni perjudicar a nadie, procura cooperar por mi parte, a lo que cree más conve-
 niente para los intereses de la Provincia, obrando en esta forma cuando menos
 con la misma diligencia que procedería si tratara de designar un dependiente
 para mi casa. Fue el que expone no ha sido de la Comisión de Contadores hasta
 hace muy poco tiempo, puesto que la última y única vez que ejerció este cargo, fue
 en las sesiones de Noviembre de 1872 y entonces fue de opinión que se aprobaran las

cuentas provinciales, porque las encontraba bien en el fondo, pero no consiguió que los libros estaban bien llevados, antes al contrario, hizo constar que debían hacerse algunas reformas en el modo de llevar la contabilidad provincial, acordándose así por la Diputación, ni que a pesar de ello y del tiempo transcurrido, se haya llevado a la práctica varias de las indicaciones que se hicieron respecto de este punto. — Respecto a lo que manifiesta el Señor Santa María, después de lo congnado, he de manifestar que si intervino el Sr. Secretario en la reunión de datos para el último Consejo, fue porque no podía exigirse este trabajo al Sr. San Esteban, porque solo accidentalmente desempeñaba la Intervención y no se le consideraba con competencia para facilitarlos y coleccionarlos en forma conveniente al objeto, sin que esto quiera decir que no ayudara al Secretario, como debía hacerlo, por razón del cargo de oficial que desempeña. — Al proceer el cargo se han de tener en cuenta todos los antecedentes relativos a los solicitantes y conferirlos al que se crea más conveniente para los intereses de la Provincia, ni que basta acompañar al expediente certificado. — El Señor Urrutia dijo: que siempre que quedara aplicarse las prácticas tradicionales de este país a la resolución de un asunto, le agrada más acudir a esta fuente para resolverlo, que no a la ley común, pero en el caso actual, lo mismo con arreglo a aquellas prácticas, o sea a las que se han observado constantemente en esta Provincia en periodos normales, que con arreglo a lo determinado en el acuerdo de 1890 debe proceer mediante concurso la plaza de que se trata, y esto mismo es lo que aconsejan de consuno la equidad y la justicia y lo que es más conveniente para los intereses provinciales. — Existe, según se deduce, gran empeño en hacer constar que el Sr. San Esteban reúne condiciones especialísimas para el desempeño del cargo de que se trata, y por más que huyo de tratar y discutir personalidades, he de hacer constar que si todos reconocieramos que existían en dicho señor dichas condiciones, no se tendría esta discusión, pero como no es así y cada uno debemos exponer nuestro parecer y emitir nuestro voto con arreglo a nuestra conciencia y con entera libertad de ahí que tengamos que sostener lo que se propone en el dictamen de la mayoría de la Comisión. — No existe paridad entre el caso actual y el cargo de Inspector recaudador a que se refiere el Sr. Santa María porque este no está comprendido entre los que se indican en el acuerdo de 1890, es de una índole muy especial y además se confirió al Sr. Carriedo por acuerdo unánime de todos los Señores Diputados, aparte de que, en primer lugar, se confirió al Sr. Carriedo de una manera provisional, aunque más adelante se le confirmó en el mismo, también por acuerdo unánime. — Por todo lo que y omitiendo entrar en otros detalles para contestar a extremos que se han anunciado en esta discusión por considerarlo impertinente y poco conforme con la seriedad y cordura que

he resplandecer siempre en las discusiones de la Diputación, concluye reiterando a la misma petición de que desestime el voto particular que se está discutiendo. —

El Señor Santa María dice: que el Señor Courman seguramente trata este asunto en contemplación de miramientos personales, así lo dice y esta es la verdad, al menos en lo que se refiere al Sr. San Esteban, pero discrepa del parecer de gran número de Diputados, que consideran al empleado aludido digno de toda clase de consideraciones en mérito a su probidad y largos servicios prestados como empleado provincial. — Al aprobar el Sr. Courman en el año 1892 las cuentas a que se refiere, lo hizo sin distinción ni reservas de ningún género y oficialmente nada consta en contrario. Con posterioridad ha tenido ocasión el Sr. Courman de examinar la contabilidad provincial y ni siquiera una vez hallado la atención de V. E. respecto de este particular, al contrario, en conformidad en cuanto pueda favorecer al Sr. García San Esteban, ha sido absoluta y en prueba de mi aserto me remito a los acuerdos de la Diputación que lo confirman.

Respecto de que del Sr. García San Esteban no podían exigirse ciertos datos necesarios para el Censo económico, por razón del cargo de Oficial que desempeñaba, yo rechazo esta afirmación y la rechazo porque constituye un desprecio para el Sr. San Esteban, porque con ello parece que se le arrebatara merecidos honores inherentes al cargo que desempeña. — Con estas manifestaciones se pretende desconocer que el Sr. San Esteban desempeñara interinamente la Intervención y que haya funcionado como tal Interventor interino tantos años consecutivos. Solo por una obcecación puede sostenerse lo contrario, pues debe constarle al Señor Courman que como tal Interventor es considerado, y en tal sentido funciona y firma cuantos documentos se le piden, como lo ha visto muchas veces el Sr. Courman, pero que ahora no lo recuerda. — Respecto a las indicaciones que hace el Sr. Giménez, solo he de decir que no tengo empeño en presentar al Sr. García San Esteban como una maravilla para el cargo cuya vacante se pretende anunciar, pero ni de tanta valía como cualquiera otro aspirante, con la ventaja de sus servicios como interventor en esta provincia. —

Finalmente, sí para terminar tan debatido asunto y contra la opinión del Señor Giménez, que ostino pertinente en auto se ha expuesto en defensa del Señor San Esteban y que los argumentos para ello aducidos se hallan muy conformes con la santidad de esta Corporación y con consecuencia lógica del debate que necesariamente tenía que surgir al pretender lo que no se armoniza ni con la equidad ni con la justicia. — El Señor Godoy dice: que no ha manifestado que en el Sr. San Esteban concurren dotes excepcionales para el cargo de Interventor, sino que es apto para tal cargo el cual debe conferirsele por concurrir en aquel excepcionalísima circunstancias, cuales son las de ser ha-
ce 34 años empleado de provincia y hace 7 años Interventor accidental o interino.

